



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A SOCIEDAD CARMONA CUADRA LTDA., TITULAR DE RESTAURANT LA CUADRA.

RES. EX. N° 5/ROL D-068-2018

Santiago, 1 1 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta Nº 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de julio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-068-2018, mediante la formulación de cargos a Sociedad Carmona Cuadra Ltda., contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-068-2018, por la obtención con fecha 26 de agosto de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, medición efectuada desde receptor sensible ubicados en Zona II.

2. Que, la resolución indicada fue notificada mediante carta certificada al titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Copiapó, con fecha 31 de julio de 2018, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociada al seguimiento N° 1180762463066.





3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-068-2018, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 13 de agosto de 2018, don Cristian Alejandro Carmona Barraza, en representación de Sociedad Carmona Cuadra Ltda., solicitó un aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, con el objeto de conseguir información técnica tanto para la construcción o modificación de las instalaciones para disminuir los ruidos.

5. Que, mediante Resolución N° 2/Rol D-068-2018, de fecha 14 de agosto de 2018, se resolvió otorgar de oficio una ampliación de plazos para presentar un Programa de Cumplimiento y descargos, así como solicitar se acreditase el poder de representación de don Cristian Alejandro Carmona Barraza, o de quien tuviera poder suficiente, a la mayor brevedad posible, o en su defecto, en la próxima presentación que se realizara ante esta Superintendencia dentro de este procedimiento sancionatorio.

6. Que, la empresa solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento mediante la remisión del formulario tipo, el día 17 de agosto de 2018.

7. Que, en virtud del art. 3 letra u) de la Ley N° 20.417, se llevó a cabo una reunión de asistencia el mismo día 17 de agosto de 2018, en las oficinas de la SMA de la Región de Atacama. En dicha oportunidad la empresa entregó copia del Certificado de Estatuto Actualizado, emitido el día 17 de agosto de 2018, donde consta la representación legal de don Cristian Alejandro Carmona Barraza.

8. Que, los antecedentes acompañados acreditaron la facultad de Cristián Alejandro Carmona Barraza para representar legalmente al titular ante esta Superintendencia, en virtud del art. 22 de la Ley N° 19.880.

9. Que, con fecha 22 de agosto de 2018, la Sociedad Carmona Cuadra Ltda., presentó un Programa de Cumplimiento, acompañando los siguientes antecedentes:

- 9.1. Anexo 1.1, que contiene dos fotografías sin fechar ni georreferenciar donde consta la construcción de un muro en el patio posterior de la propiedad.
- 9.2. Anexo 1.2, que contiene 06 fotografías sin fechar ni georreferenciar donde se aprecia la ubicación y posterior traslado, de parlantes, al interior del local.
- 9.3. Anexo 1.3, 02 fotografías sin fechar ni georreferenciar donde se aprecia la instalación de puerta batiente entre el salón principal y la terraza, e instalación de aislante Isopol.
- 9.4. Anexo 1.4, que contiene una fotografía sin fechar ni georreferenciar donde se indica la instalación de Isopol, en el sector terraza.
- 9.5. Ficha técnica de aislante ISOPOL.
- 9.6. Factura electrónica N° 1099, de 22 de agosto de 2018, por la instalación de 52 mt2 de ISOPOL en sector terraza de Restaurant La Cuadra, y traslado y nuevo cableado de parlantes, emitido por la empresa Avances Ingeniería Ltda.





10. Que, con fecha 11 de septiembre de 2018, mediante Memorándum N° 51028/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evaluaran y se resolviera su aprobación o rechazo.

11. Que, con fecha 05 de octubre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-068-2018 esta Superintendencia, previo a resolver, incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Carmona Cuadra Ltda., para cumplir cabalmente los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. Para ello, se estableció que Sociedad Carmona Cuadra Ltda., debía presentar un programa de cumplimiento que se adecuara a las normas citadas anteriormente, así como a la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial en cuanto a la propuesta de acciones, sus plazos asociados, medios de verificación y costos. Así entonces, en el Resuelvo II de dicha Resolución, esta Superintendencia, previo a resolver, solicitó a Sociedad Carmona Cuadra Ltda. que el Programa de Cumplimiento viniese en forma, otorgando para ello el plazo adicional de 05 días hábiles.

12. Que, la Resolución precedente, fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia a don Cristián Alejandro Carmona Barraza, con fecha 19 de octubre de 2018, según consta en el acta de notificación respectiva.

13. Que, vencido el plazo del examen del procedimiento administrativo y no habiendo mediado solicitudes de ampliación de plazo, se advierte que el término de 5 días hábiles dispuesto en la Res. Ex. N°3/Rol D-068-2018, venció el día 26 de octubre de 2018, y que el titular no presentó Programa de Cumplimiento que incorporara las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

14. Que, en consecuencia, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-068-2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, esta Superintendencia rechazó el PdC presentado por Sociedad Carmona Cuadra Ltda., por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación, específicamente de eficacia y verificabilidad.

15. Que, la antedicha Resolución Exenta N° 4/Rol D-068-2018, fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia a don Francisco Cuadra, en su calidad de representante legal de Sociedad Carmona Cuadra Ltda., con fecha 09 de enero de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.

16. Que, consta en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, que la Sociedad Carmona Cuadra Ltda. no presentó descargos, dentro del plazo legal.

17. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, sí así procediere. Al respecto, resulta necesario solicitar antecedentes adicionales referidos a la ejecución de medidas de mitigación, y a la capacidad económica del titular de la actividad, motivo por lo cual se requerirá información al regulado en ese sentido.





18. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que "recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan".

19. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que "los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica".

RESUELVO:

I. SOLICITAR la información que se indica a Sociedad Carmona Cuadra Ltda., titular de Restaurant La Cuadra, ubicado en calle La Cruz N° 756, comuna de Copiapó, Región de Atacama, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Informar y describir la implementación de cualquier tipo de medidas adoptadas y asociadas al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011, ejecutadas en forma posterior a la inspección ambiental de fecha 26 de agosto de 2017.

Para ello deberá acompañar toda documentación que acredite la ejecución de cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada, y asociada exclusivamente al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos D.S. N° 38/2011. La fecha de implementación, la materialidad de las medidas, la compra del material para la implementación de la mismas, asesorías en temas acústicos, y pago por servicios de instalación de medidas o construcción de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), así como también planos simples del local señalando ubicación de las medidas, y, fotografías fechadas y georreferenciadas de un antes y un después, o cualquier otro documento que acredite la instalación e implementación de dichas medidas.

Respecto de las boletas, facturas o cualquier otro comprobante de ventas, se requiere que dichos documentos sean remitidos en formato digital, escaneados, legibles, y organizados en una carpeta digital denominada boletas y facturas. Complementariamente, se requiere de la entrega de una planilla Excel (formato .xlsx), donde se detalle claramente el N° del documento (boleta o factura), su fecha de emisión, monto neto (sin I.V.A.) y detalle del producto o servicio pagado.

ii. Respecto de información financiera de la empresa, se requiere la entrega de sus Estados Financieros, a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, correspondientes al año 2017 y 2018 o, en su caso, documentación que acredite los ingresos anuales de la empresa para el año 2017 y 2018. Del mismo modo, deberá acompañar el Formulario N° 22 enviado al SII durante el año 2017 y 2018, correspondiente al año tributario 2016 y 2017, respectivamente.





II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo

de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la Oficina Regional de Atacama, ubicada en calle Colipi N° 570, Oficina N° 321, Piso 3, Copiapó. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a jaime.jeldres@sma.gob y pamela.zenteno@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

III. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sociedad Carmona Cuadra Ltda., titular de Restaurant La Cuadra, domiciliada en calle La Cruz N° 756, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Damaris Jeanette Ching Marín y a doña Tatiana Raquel Smith Urenda, domiciliadas en calle Palmar de Ocoa N° 703, sector Palmas de La Chimba, comuna de Copiapó y en Pasaje Palmera de Bambú N° 713, sector Palmas de La Chimba, comuna de Copiapó, respectivamente, ambas en la Región de Atacama.

Fiscal Instructor de la División de Sancion y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SANCIÓN Y

Carta Certificada:

- ^V Cristián Alejandro Carmona Barraza, Representante Legal de Sociedad Carmona Cuadra Ltda., calle La Cruz N° 756, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Damaris Jeanette Ching Marín, calle Palmar de Ocoa N° 703, sector Palmas de la Chimba, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Tatiana Raquel Smith Urenda, pasaje Palmera de Bambú N° 713, sector Palmas de la Chimba, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

C.C:

- Sr. Felipe Sánchez Aravena, Jefa Oficina Regional SMA Atacama.

D-068-2018

